 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

RESOLUCIÓN N° 4042
(01 de Diciembre de 2020)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA VELAR POR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 350 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOGAMOSO, QUE ORDENA IMPARTIR INSTRUCCIONES EN MATERIA DE ORDEN PUBLICO, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, DENTRO DEL AMBITO DE COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO”.

El Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 769 de agosto de 2002, Ley 1383 de 16 de marzo de 2010, Decreto Municipal 418 de 1995, Acuerdo Municipal 012 de 2000, y

CONSIDERANDO

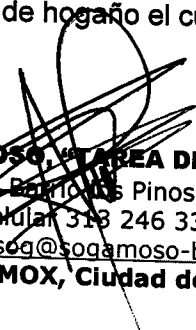
Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de Agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de Mayo de 2020.


Que mediante la Resolución No. 1462 del 25 de Agosto de 2020, el Ministerio de Salud y protección Social prorrgo la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID – 19, hasta el día 30 de Noviembre de 2020.

Que el Ministerio de salud y protección social mediante la Resolución 2230 del veintisiete (27) de Noviembre de 2020, prorrgo la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19, hasta las cero horas (00:00 a.m) del veintiocho (28) de Febrero de 2021, y adopto medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto Legislativo No. 1168 del 25 de agosto de 2020, el gobierno nacional decreto el AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE y el mismo fue prorrogado por el Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día dieciséis (16) de Enero de 2021, en los mentados actos administrativos se impartieron nuevas instrucciones a las entidades territoriales que se registren como “ALTA AFECTACIÓN COVID”, para expedir normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

Que en uso de sus facultades Constitucionales y legales, el señor Alcalde del Municipio de Sogamoso Dr. RIGOBERTO ALFONSO PEREZ, expidió el Decreto No. 350 del 30 de Noviembre de 2020, por el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19 en el municipio de Sogamoso, según lo dispuesto por el Decreto legislativo 1408 de 2020, emitido por el Gobierno Nacional; por tanto, decreto en su artículo primero ordenar el distanciamiento individual responsable de todas las personas habitantes en el municipio de Sogamoso, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en virtud a las consideraciones expuestas en el Decreto 1168 del 25 de Agosto de hogaño el cual fue prorrogado por el Decreto 1550 del 28 de Noviembre de 2020.


SOGAMOSO, “TAREA DE TODOS”
 Carrera 5 No. 145 Barrio Los Pinos –Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 318 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intraseg@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia indica: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*

En correlación a lo anterior, el artículo 1° de la ley 769 de 2002 Código Nacional de tránsito indica *“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la **intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes**, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”*

De conformidad con lo anterior en el artículo 3° de la norma ibídem determina quienes son autoridad de tránsito *“Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.”*

Que la ley 1310 de 2009 en su artículo primero define a los organismos de tránsito como *“Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción.”*

Seguidamente define a la autoridad de tránsito como *“Toda entidad pública o empleado público que esté acreditado conforme al artículo de la Ley 769 de 2002.”* El artículo 2° de la ley 1383 de 2010.


Que en cumplimiento de lo ordenado por la primera autoridad de tránsito del Municipio de Sogamoso y en aplicación de lo consignado en el artículo 1° de la ley 769 de 2002 y el Artículo tercero Parágrafo 2 del Decreto 350 de 30 de Noviembre de 2020, *“Se exceptúan las disposiciones adoptadas por el Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso (INTRASOG), de conformidad a sus competencias misionales”*; es así que se hace necesario establecer las medidas pertinentes para generar el efectivo cumplimiento de las instrucciones en materia del orden público para los habitantes del municipio de Sogamoso, desde la órbita de competencia del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso.

Que, el ministerio de transporte expide la resolución 20203040001245 del 24 de abril de 2020, e indica en su Artículo 1: “Permiso Especial y Transitorio. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, mediante Resolución 385 de 2020 o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, concédase permiso especial y transitorio a las empresas habilitadas en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y/o especial del radio de acción nacional, para ser autorizadas por las autoridades de transporte competentes en su jurisdicción con fines de prestación del servicio público de transporte

SOGAMOSO “TAREA DE TODOS”

Carrera 5 No. 1-43 Barrio Los Pinos –Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

terrestre automotor colectivo de pasajeros y/o transporte masivo de pasajeros en el radio de acción municipal, distrital y/o metropolitano”.

Que para el buen funcionamiento y en pro de la salud de los ciudadanos se establecerán procedimientos y limitaciones en la prestación del servicio público de transporte individual tipo taxi y servicio público terrestre colectivo, los cuales deben desarrollarse conforme a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en Resolución No. 0666 de fecha 24 de Abril de 2020 “*Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID – 19*” . Al igual los protocolos de bioseguridad direccionados en la Circular externa conjunta No. 04 de fecha 09 de Abril de 2020, Ministerio de salud y protección social, ministerio de trabajo y ministerio de transporte. Resolución 1537 de 2020 “*Por medio de la cual se modifica la resolución 677 de 2020 en el sentido de sustituir el anexo técnico que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo y de la enfermedad COVID – 19 en el sector transporte*”.

Las medidas de bioseguridad para los trabajadores y personal de conductores de las empresas de transporte publico individual tipo taxi y de transporte público urbano colectivo serán las siguientes:


Medidas Generales:

1. Uso correcto y permanente de tapabocas.
2. Lavado de manos como mínimo cada dos (02) horas.
3. Conservar una distancia mínima de 1 Metro en el Ambiente de Trabajo o en el espacio que se interactué con otras personas.
4. Uso de Guantes.
5. Uso de gel Antibacterial.
6. En el Transporte de Pasajeros en el Servicio Individual, no se podrá transportar pasajero en la silla delantera, deben igualmente contar con los elementos de protección (Tapabocas).
7. En el Transporte de Pasajeros en el Servicio Colectivo Urbano solo se debe transportar Máximo el 60 % de la capacidad de ocupación en la licencia de tránsito. El pasajero obligatoriamente debe tener Tapabocas, de lo contrario no se puede transportar. De igual manera cada vehículo deberá contar con un aviso en una parte visible interna que informara la ocupación máxima otorgada por vehículo.
8. El conductor del vehículo del Servicio Colectivo Urbano, debe verificar que los pasajeros que aborden el vehículo dentro de la capacidad máxima de ocupación autorizada para transportar (60%), deben estar sentados y distribuidos de tal forma que entre pasajero y pasajero exista una distancia mínima de 1 Metro, para lo cual debe marcar las sillas que pueden ser ocupadas y las sillas que no pueden ser ocupadas, o en su defecto retirar el cojín de la silla que no puede ser ocupada, para garantizar la distancia mínima requerida.
9. No se permite transportar pasajeros ni acompañantes en la silla delantera de los vehículos.
10. El conductor debe realizar permanentemente desinfección al vehículo, en especial toda parte del vehículo que es usada habitualmente por el usuario. (Manijas-Sillas-Chapas-vidrios, pasamanos).

SOGAMOSO, "TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 4-45 Jardín los Pinos –Sugamuxí 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intraseg@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

11. El vehículo del Servicio Individual (Taxi), debe encontrarse en óptimas condiciones de aseo interno y externo, además de los siguientes elementos: Tapabocas, Guantes, Gel Antibacterial, Alcohol en un atomizador.
12. El vehículo del Servicio Colectivo Urbano para su autorización de despacho por parte del Jefe Operativo, debe presentar ante las Despachadoras el vehículo en óptimas condiciones de aseo interno y externo, además de los siguientes elementos: Tapabocas, Guantes, Gel Antibacterial, Alcohol en un atomizador, Una garrafa con Agua, Jabón de Manos o en Polvo.

Conforme a lo anterior, se debe garantizar por parte de las empresas el aseo y desinfección, previo y posterior a la prestación de un servicio y/o a la realización de cada ruta.

La capacidad de ocupación con la que contará cada una de las empresas de transporte público colectivo urbano corresponderá al 60%.


El incumplimiento de la restricción de carácter obligatoria para los habitantes, residentes y visitantes del Municipio de Sogamoso establecida en el Decreto 350 de 30 de Noviembre de 2020, que se encuentren movilizándose en cualquier tipo de vehículo dentro de las diez de la noche (10:00 pm) y hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m) del día siguiente y sin encontrarse dentro de una de las excepciones mencionadas en el presente en su parte resolutive, podrá verse inmerso en la imposición de una orden de comparendo, por infringir presuntamente las normas de tránsito, de conformidad a lo regulado en el artículo 131 literal C, numeral 14 "C-14 **transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además, el vehículo será inmovilizado**".

Que la movilización de los vehículos que se encuentren infringiendo el toque de queda conlleva a la inmovilización a patios, y la elaboración de la orden de comparendo; El artículo 127 del C.N.T indica que los vehículos inmovilizados podrán ser entregados, **una vez se haya subsanado la falta y previo al pago por concepto de grúa y de parqueadero**; Que la resolución 003027 de 2010 expedida por el Ministerio de transporte indica que para la infracción C- 14 su inmovilización se dará hasta que pase el horario de restricción, por tanto, la entrega de tales vehículos se efectuaría previo al cumplimiento del procedimiento establecido para la entrega de vehículos inmovilizados. Por tanto, se recomienda a la comunidad en general acatar la presente restricción.

En ocasión a la prestación de los servicios de transporte público, al no obedecer los lineamientos establecidos para la correcta prestación de los servicios por parte de los conductores y empresas se impondrán las ordenes de comparendo por infracciones al transporte reglamentadas en la Resolución No. 10800 de 2003, establecidas en el Decreto 3366 de 2003, que determina las codificaciones **412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad, 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa, 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.**

Las disposiciones previamente descritas se han expedido en razón a la necesidad y búsqueda de medidas que logren contener el Covid 19 y garanticen un ambiente sano, la salud pública y la protección al uso común del espacio público y de conformidad a la cooperación administrativa se hace necesario instaurar las medidas para dar efectivo cumplimiento desde el ámbito de competencia de Intrasog y de acuerdo a lo ordenado por el señor Presidente de la Republica y el señor Alcalde de Sogamoso.

SOGAMOSO "TAREA DE TODOS"
 Carrera 5 No. 1-45 Barrio Los Pinos -Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACATAR lo establecido en el Decreto 1168 de 2020, del 25 de Agosto de 2020 el cual fue prorrogado por el Decreto No. 1550 de 2020 del 28 de Noviembre de 2020, expedido por el Gobierno Nacional y el Decreto 350 del 30 de Noviembre de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Sogamoso.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPTUADOS Se encuentran exceptuados de las siguientes medidas las siguientes:


1. Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud, como garantía de la protección de sus derechos fundamentales.
2. Personal de salud, de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicio a la cual pertenecen.
3. Miembros de la fuerza pública, Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, y organismos de socorro en general.
4. Concejales del municipio de Sogamoso, personal asistencial y administrativo de la corporación edilicia debidamente acreditados.
5. Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por sus empleador, quienes solo podrán vender sus productos a domicilio, quedando prohibida la atención al público.
6. Los servicios funerarios.
7. Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
8. Personal adscrito a empresas de seguridad y vigilancia privada
9. Personas por cuya actividad laboral deban desplazarse de su domicilio a las empresas o lugar de trabajar; dicho personal deberá portar sus documentos de ley y el carne empresarial.
10. Servicio de transporte publico individual (taxi).

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR la prestación del servicio de transporte público colectivo urbano, en un periodo comprendido desde el día 01 de Diciembre de 2020 y hasta el día 16 de Enero de 2021, con una prestación de servicio diaria entre los horarios de circulación de 5 am a 9:00 pm.

Las medidas de bioseguridad para los trabajadores y personal de conductores de las empresas de transporte público urbano colectivo serán las siguientes:

1. En el Transporte de Pasajeros en el Servicio Colectivo Urbano solo se debe transportar Máximo el 60% de la capacidad de ocupación registrada en la licencia de tránsito. El pasajero obligatoriamente debe tener Tapabocas, de lo contrario no se puede transportar. De igual manera cada vehículo deberá contar con un aviso en una parte visible interna que informara la ocupación máxima otorgada por vehículo.
2. El conductor del vehículo del Servicio Colectivo Urbano, debe verificar que los pasajeros que aborden el vehículo dentro de la capacidad máxima de ocupación autorizada para transportar (60%), deben estar sentados y distribuidos de tal forma que entre pasajero y pasajero exista una distancia mínima de 1 Metro, para lo cual

SOGAMOSO "CAREA DE TODOS"
 Carrera 5 No. 1-45 Barrio Los Pinos -Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 315 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226- 4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

debe marcar las sillas que pueden ser ocupadas y las sillas que no pueden ser ocupadas, o en su defecto retirar el cojín de la silla que no puede ser ocupada, para garantizar la distancia mínima requerida.

3. Cada empresa deberá reportar a la ARL y al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso un informe semanal sobre las evidencias del cumplimiento del protocolo de bioseguridad en la prestación del servicio. La presentación del informe es de obligatorio cumplimiento para dar continuidad en la prestación del servicio, el cual deberá ser radicado junto con el soporte de radicación a la ARL a más tarde el día domingo a las 12 horas del mediodía, de cada semana a los correos electrónicos administrativa@intrasog.gov.co y a planeacion@intrasog.gov.co.
4. Las empresas deberán ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento del pago de la Seguridad Social de cada conductor prestador del servicio.
5. Ejercer el control respecto a los vehículos adscritos a su empresa autorizados para la prestación del servicio
6. Las empresas deberán garantizar y controlar que los conductores cumplan con los elementos de protección personal tales como tapabocas, guantes y desinfectantes.
7. No se permite transportar pasajeros ni acompañantes en la silla delantera de los vehículos.
8. El conductor debe realizar permanentemente desinfección al vehículo, en especial toda parte del vehículo que es usada habitualmente por el usuario. (Manijas-Sillas-Chapas-vidrios, pasamanos).
9. Garantizar previo y posterior de cada prestación del servicio, la aplicación y efectividad del protocolo de desinfección de vehículos (Que deberá de ser diseñado, controlado y vigilado por cada una de las empresas), con el fin de proteger la vida y salud de cada uno de los usuarios y prevenir el contagio y propagación del COVID 19.
10. Deberá cobrarse únicamente el monto de las tarifas establecida en la Resolución No. 1315 de fecha 29 de Abril de 2019, que serán las canceladas por cada usuario, de existir incumplimiento o un cobro superior al autorizado se procederá a interponer las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas prestadoras del transporte público colectivo urbano tienen la responsabilidad de garantizar todas las medidas sanitarias preventivas para sus conductores, y de ejecutar todos los protocolos de limpieza permanente y desinfección diaria de los vehículos para la prestación del servicio.


PARÁGRAFO SEGUNDO: No se tendrá restricción en la capacidad transportadora de las empresas de transporte de servicio público colectivo urbano.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR la prestación del servicio de transporte público individual tipo taxi, en un periodo comprendido desde el día 01 de Diciembre de 2020 y hasta el día 16 de Enero de 2021, con una prestación de servicio diaria las veinticuatro (24:00) horas del día.

Las medidas de bioseguridad para los trabajadores y personal de conductores de las empresas de transporte publico individual tipo taxi serán las siguientes:

1. Cada empresa deberá reportar a la ARL y al Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso un informe semanal sobre las evidencias del cumplimiento del protocolo de bioseguridad en la prestación del servicio. La presentación del informe es de

SOGAMOSO "TAREA DE TODOS"
 Carrera 5 No. 1-45 Barrios Pinos -Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 316 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

- obligatorio cumplimiento para dar continuidad en la prestación del servicio, el cual deberá ser radicado junto con el soporte de radicación a la ARL a más tarde el día domingo a las 12 horas del mediodía, de cada semana a los correos electrónicos administrativa@intrasog.gov.co y a planeacion@intrasog.gov.co.
2. Las empresas deberán ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento del pago de la Seguridad Social de cada conductor prestador del servicio.
 3. Ejercer el control respecto a los vehículos adscritos a su empresa autorizados para la prestación del servicio.
 4. Las empresas deberán garantizar y controlar que los conductores cumplan con los elementos de protección personal tales como tapabocas, guantes y desinfectantes.
 5. No se permite transportar pasajeros ni acompañantes en la silla delantera de los vehículos.
 6. El conductor debe realizar permanentemente desinfección al vehículo, en especial toda parte del vehículo que es usada habitualmente por el usuario. (Manijas-Sillas-Chapas-vidrios).
 7. Garantizar previo y posterior de cada prestación del servicio, la aplicación y efectividad del protocolo de desinfección de vehículos (Que deberá de ser diseñado, controlado y vigilado por cada una de las empresas), con el fin de proteger la vida y salud de cada uno de los usuarios y prevenir el contagio y propagación del COVID 19.
 8. El vehículo del Servicio Individual (Taxi), debe encontrarse en óptimas condiciones de aseo interno y externo, además de los siguientes elementos: Tapabocas, Guantes, Gel Antibacterial, Alcohol en un atomizador.
 9. Deberá cobrarse únicamente el monto de las tarifas establecida en la Resolución No. 1315 de fecha 29 de Abril de 2019, que serán las canceladas por cada usuario, de existir incumplimiento o un cobro superior al autorizado se procederá a interponer las sanciones correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas prestadoras del transporte público colectivo urbano tienen la responsabilidad de garantizar todas las medidas sanitarias preventivas para sus conductores, y de ejecutar todos los protocolos de limpieza permanente y desinfección diaria de los vehículos para la prestación del servicio.


PARÁGRAFO SEGUNDO: No se tendrá restricción en la capacidad transportadora de las empresas de transporte público individual tipo taxi.

ARTICULO QUINTO: ADOPTAR lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto No. 350 del 30 de Noviembre de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Sogamoso, por medio del cual se ordena el TOQUE DE QUEDA en el horario de 10 pm a 5 am del día siguiente, en toda la jurisdicción del municipio de Sogamoso y de Lunes a Domingo. Limitándose totalmente la libre circulación de vehículos en el municipio de Sogamoso, con las excepciones previstas en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR al cuerpo operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso "INTRASOG" que preste la efectiva vigilancia y dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 350 del 30 de Noviembre de 2020, expedido por el Alcalde de Sogamoso, dentro de su órbita de competencia, según lo establecido en la ley 769 de 2002, ley 1310 de 2009 y ley 1383 de 2013.

ARTICULO SÉPTIMO: SANCIONAR el incumplimiento del presente acto administrativo, de conformidad a lo regulado en el artículo 131 literal C numeral 14 por la codificación C -

SOGAMOSO, "TAREA DE TODOS"
 Carrera 5 No. 1-45 Palmaritos Pinos -Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIÓN EXTERNA		CÓDIGO:
	FECHA: 9 de Mayo de 2012	VERSIÓN 01	MTT- FR-01

14 de la ley 769 de 2002; infracciones al transporte 412, 423, 430, y demás infracciones al tránsito y al transporte a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: ENVÍESE copia de la presente Resolución a las ARL POSITIVA y SURA, para el debido seguimiento al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad presentados por cada empresa.

ARTICULO NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo según lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA La presente resolución empezara a regir desde las cero horas (00:00 a.m) del día 01 de Diciembre del año 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día dieciséis (16) de Enero del año 2021, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sogamoso, al primer (01) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2.020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE GRANADOS
DIRECTOR (E) INTRASOG

Proyectó: *Liliana Bolívar* – Asesora Jurídica
Juan Pablo Samano – Profesional en Planeación Intrasog

SOGAMOSO, "TAREA DE TODOS"
 Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi 152211
 Teléfono 7706761, Celular 313 246 33 22 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol